



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDAD DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 01094 00**

Teniendo en cuenta el escrito y anexos allegados por del señor **CAMILO ARTURO GONZÁLEZ GARZÓN**, en calidad de operador en insolvencia de persona natural no comerciante, designado por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Líderes, entidad autorizada por la resolución No. 0979 del 2021, proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en virtud de los cuales, informó el inicio ante ese centro del **procedimiento de negociación de deudas** de persona natural no comerciante deudora, impetrado por el aquí ejecutado **JHON FREDDY RODRÍGUEZ CUELLAR**, admitido mediante auto calendado 3 de mayo del año en curso,

Por consiguiente, con fundamento en lo reglado en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”.* (Destaca el despacho), el memorialista deprecó la suspensión del presente asunto de las medidas cautelares decretadas, realizar el control de legalidad, dejando sin valor y efecto cualquier actuación realizada con posterioridad al reseñada admisión.

En ese orden de ideas, de conformidad a las previsiones de la citada normatividad, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **FINANZAUTO S.A.**, en contra de los señores **JHON FREDDY RODRÍGUEZ CUELLAR y YURY MIREYA GONZÁLEZ ROA**, por la aceptación de la solicitud de negociación de deuda, en curso del trámite INS. 0045 de 21 de abril de 2023, mediante auto calendado No. 2 proferido el pasado 3 de mayo de 2023 por **CAMILO ARTURO GONZÁLEZ GARZÓN**, en calidad de operador en insolvencia de persona natural

no comerciante, designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Líderes.

SEGUNDO.- Efectuado el control de legalidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, de la revisión del expediente se colige que no hay lugar adoptar alguna medida, por cuanto la última actuación data del 18 de agosto de 2020, en virtud de la cual se tuvo en cuenta el abono por la suma de **\$9'460.860,00** realizado por el deudor a la obligación base de recaudo. (fl. 81).

En lo que atañe a las medidas cautelares, resulta pertinente precisar que por auto calendarado 8 de febrero de 2019 (fl. 6, C. 2), se decretó el embargo de la cuota parte denunciada como de propiedad del demandado **JHON FREDDY RODRÍGUEZ CUELLAR**, equivalente al 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50SC-1489522**, cuya inscripción de efectuó el 14 de marzo de 2019, conforme consta en el anotación No. 8. Sin que en la hora actual se haya decretado su secuestro, por cuanto no se ha tramitado por parte de la entidad interesada el oficio No. 1445 de 11 de julio de 2019 (fl. 46 C. 2), requiriendo la corrección de la denominación correcta de este estrado judicial, por cuanto se hace referencia al juzgado homólogo de la sede desconcentrada de Kennedy, que difiere del presente estrado judicial. (fl. 38 vto. C. 2)

NOTIFÍQUESE (1).

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **42** hoy **16/06/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507074cb9749fdc7756b93ed5af26ca77621ddbfe2a9550b7c3897d499c9851**

Documento generado en 14/06/2023 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>